CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE No. 915 DE 2018, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO NIT 899.999.007- 0 Y FULVIO ALEXANDER HERRERA OTAYA, CON C.C. 94.371.836, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MOCOA (PUTUMAYO).

Entre los suscritos, **WILLIAM ANTONIO BURGOS DURANGO**, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. **79.543.049**, en su condición de Secretario General de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, nombrado mediante Resolución Nº 12848 del 22 de Octubre de 2018, posesionado debidamente el día 01 de Noviembre de 2018, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la conferida en la Resolución 14412 del 29 de diciembre de 2014, mediante la cual se delegó la facultad de celebrar contratos, quien en adelante se denominará **LA SUPERINTENDENCIA** y de la otra **FULVIO ALEXANDER HERRERA OTAYA,** quien en adelante se denominará el **ARRENDADOR** con la cédula de ciudadania **No. 94.371.836**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Arrendamiento de bien inmueble, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que es misión de la Superintendencia de Notariado y Registro dotar a los funcionarios e instalaciones donde se ejerce la función pública, de elementos que permitan una correcta y eficiente prestación de los servicios, en condiciones de comodidad, seguridad, oportunidad y continuidad para con éstos y los usuarios del servicio prestado. **2.** Así mismo, la Superintendencia de Notariado y Registro debe dotar a los funcionarios e instalaciones donde se ejerce la función pública, de elementos que permitan una correcta y eficiente prestación de los servicios, en condiciones de comodidad, seguridad, oportunidad y continuidad para con éstos y los usuarios del servicio prestado. **3.** El concepto estratégico de la SNR es el de garantizar la prestación del servicio público registral con óptimos estándares de calidad, y actuar como depositaria de la fe pública registral, que gira en torno de la dinámica inmobiliaria. **4** . Que conforme a los estudios previos EPC – 020 – 2018, presentados por el Director Administrativo y Financiero y el Coordinador del Grupo de Infraestructura, es conveniente para la Superintendencia celebrar contrato de arrendamiento donde funciona la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa - Putumayo por un periodo tal, que no genere traumatismos ni interrupciones en el servicio público registral y así garantizar la seguridad, la comodidad y el cumplimiento de las normas de salud ocupacional para las labores de los funcionarios, custodia y seguridad de los documentos y espacios óptimos para la ubicación de la planta eléctrica y el centro de cómputo. **5.** Que la Superintendencia realizó la selección de varios inmuebles para el funcionamiento de las siguientes oficinas de Registro de Instrumentos Públicos: Duitama, Santa Rosa de cabal, Bolívar, Manzanares, Armenia, Garagoa, Armero, Sogamoso, Piedecuesta, Girardota, Nuquí, Tuluá, Cáqueza, Puerto Carreño, Tunja, Ubaté, Manizales, Pitalito (2), La plata, Pasto, Registro zona sur, Villavicencio, Urrao, Rionegro, Aguadas, Santa bárbara, Fredonia, Pensilvania, Buenaventura, B/cabermeja, Apartadó, Filandia, Zapatoca, Word Service piso 12, Almacén general, Sibundoy, Soledad, La ceja, Málaga, Soacha, Pamplona, Puerto de Ariporo y Mocoa, en la cual se verifico el cumplimiento de los requisitos de funcionalidad de estos inmuebles y se dieron los conceptos de viabilidad para ser tomados en arrendamiento para el funcionamiento de las Oficina de Registro, así mismo de acuerdo con la revisión de los canon de arrendamiento, este se mantendrá, en razón a que en el mes de enero fueron incrementados de conformidad con el reajuste anual ordenado por el Gobierno Nacional. **6.** Que para la realizacion de las actividades descritas anteriormente la Superintendencia de Notariado y Registro – SNR -, tiene previstos dentro del Plan de adquisiciones de 2018, contratar el Arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de las oficinas de Registro de la SNR que así lo requieren. **7.** Que con fundamento en las anteriores consideraciones, para la Superintendencia es indispensable celebrar contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en el Municipio de Mocoa - Putumayo, Carrera 6 No. 7 32 Barrio El Centro, con matricula inmobiliaria 440-21718, de propiedad del señor **FULVIO ALEXANDER HERRERA OTAYA,** donde funcionará la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. **8.** Que este contrato se regirá por el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, las normas civiles y comerciales aplicables a esta clase de contratación y en especial lo establecido en el literal g del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, y por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- Objeto**: Arrendar el inmueble ubicado en la Carrera 6 No. 7-32 Barrio El Centro, del Municipio de Mocoa - Putumayo, para la ubicación y funcionamiento de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. **CLAUSULA SEGUNDA.- Destinación**: LA SUPERINTENDENCIA se obliga a destinar el inmueble exclusivamente para el funcionamiento de la Oficina de Registro de Instrumentos Pública de Mocoa – (Putumayo), y no podrá cambiar tal destinación, ni ceder, ni subarrendar el inmueble, sin consentimiento escrito DEL ARRENDADOR. **CLAUSULA TERCERA. Lugar y plazo de ejecución: a. Lugar:** Inmueble ubicado en la Carrera 6 No. 7-32 Barrio El Centro, del Municipio de Mocoa

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE No. 915 DE 2018, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO NIT 899.999.007- 0 Y FULVIO ALEXANDER HERRERA OTAYA, CON C.C. 94.371.836, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MOCOA (PUTUMAYO).

– (Putumayo). **b. Plazo:** El Plazo del presente contrato será contado a partir del 11 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2018. **CLAUSULA CUARTA.- Valor y forma de pago. a. Valor:** El valor total de este Contrato se fija en **OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($8.333.340).** Pagaderos en forma mensual por un valor de **CINCO MILLONES DE PESOS. ($5.000.000)** o fracción de mes correspondiente. **Forma de pago.** LA SUPERINTENDENCIA pagará a AL ARRENDADOR el valor de la renta mensual del contrato, dentro de los quince (15) primeros días del mes, para lo cual se requiere la constancia expedida por el supervisor del contrato. **CLAUSULA QUINTA.- Disponibilidad presupuestal.** Los pagos que por concepto de renta mensual, debe efectuar LA SUPERINTENDENCIA, se harán con cargo al Rubro Arrendamiento Bienes Inmuebles, Catálogo del Gasto A-2-0-4-10-2, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **56618 de fecha 3 de octubre de 2018**, expedido por el responsable de Presupuesto. **CLAUSULA SEXTA.- Estado y restitución.-** LA SUPERINTENDENCIA conservará el inmueble y sus instalaciones en las mismas condiciones en que fueron recibidos, con los servicios completos y en correcto funcionamiento. Igualmente, se obliga a restituirlo en tales condiciones, salvo el deterioro por el uso y goce legítimo. **CLAUSULA SÉPTIMA.- Reparaciones locativas.- a).** Estarán a cargo de la Superintendencia única y exclusivamente cuando estas sean para adecuar el local a fin de desarrollar las actividades propias del objeto contratado. **b).** Cuando el arrendatario haya incurrido en una afectación grave al inmueble por efectos del mal uso ocasionado dentro del término de ejecución del contrato. **Reparaciones Necesarias.-** Artículo 1985 del código civil. Respecto de las reparaciones que correspondan exclusivamente al arrendador y/o Administración del edificio, la supervisión del contrato oficiara a las partes para que se tomen los correctivos del caso, si este requerimiento no fuere atendido oportunamente, la Superintendencia aplicara lo previsto en el artículo 1993 y ss del Código Civil, LA SUPERINTENDENCIA podrá descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta. Tales descuentos no podrán exceder el treinta por ciento (30%) de la misma y podrá efectuar descuentos periódicos hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo en que haya incurrido por dichas reparaciones. **Parágrafo Primero.-** Respecto de las reparaciones necesarias correspondientes al arrendador y/o administración o quien haga sus veces, cuando se de aplicación de lo previsto en el artículo 1993 y ss del Código Civil, en el evento de existir saldo a favor de la Superintendencia, está dará aplicación a la Ley 820 de 2003, art 26. **CLAUSULA OCTAVA.- Servicios Públicos**. Los servicios públicos estarán a cargo de LA SUPERINTENDENCIA, desde el momento del recibo del inmueble objeto del arrendamiento. Igualmente, no podrá realizar modificaciones a las instalaciones de luz, agua y teléfono y será responsable por la violación de los reglamentos de las respectivas empresas. **CLAUSULA NOVENA.- Obligaciones generales de las partes.- A. DEL ARRENDADOR. 1.** Entregar a título de arrendamiento el inmueble en buenas condiciones de seguridad y sanidad, poner a disposición los diferentes servicios o bienes adicionales convenidos (servicios públicos domiciliarios). **2.** Entregar el inmueble con los servicios públicos de energía, eléctrica, acueducto y alcantarillado, aseo público, debidamente instalado y en funcionamiento, acondicionado a las necesidades requeridas. **3.** Responder por los vicios redhibitorios que tenga el inmueble y que le impidan a LA SUPERINTENDENCIA hacer uso del mismo. **4.** Efectuar las reparaciones locativas por mala calidad de la construcción o por caso fortuito. **5.** En el caso previsto en el artículo 1993 del Código Civil, LA SUPERINTENDENCIA podrá descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta. Tales descuentos no podrán exceder el treinta por ciento (30%) de la misma y podrá efectuar descuentos periódicos hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo en que haya incurrido por dichas reparaciones. **6.** En el evento en que los descuentos periódicos efectuados, no cubran el costo total de las reparaciones indispensables, por causa de la terminación del contrato, la SUPERINTENDENCIA podrá ejercer el derecho de retención en los términos del artículo 26 de la Ley 820 de 2003. **7.** Garantizar el uso, goce y disfrute del inmueble otorgado en arriendo, sin propiciar cualquier clase de turbación o impedimento para que se ejerza dicho uso. **8.** Otorgar mínimo un plazo de treinta días (30) calendario a la Entidad para desocupar el inmueble una vez se dé por terminado el contrato de arrendamiento. **9.** Entregar la facturación o cuenta de cobro correspondiente a los pagos mensuales realizados por concepto de cánones de arrendamiento durante el término de duración del contrato, de acuerdo con la forma de pago establecida. **10.** Atender los requerimientos realizados por el supervisor del contrato, en cuanto al mantenimiento, reemplazo y adecuaciones locativas y demás relacionadas con el objeto

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE No. 915 DE 2018, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO NIT 899.999.007- 0 Y FULVIO ALEXANDER HERRERA OTAYA, CON C.C. 94.371.836, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MOCOA (PUTUMAYO).

del contrato. **11.** Presentar el informe mensual de los mantenimientos que se realicen acorde al plan de mantenimiento preventivo y correctivo vía correo electrónico al supervisor del contrato y adjuntarse en medio físico a la factura. **B. DE LA SUPERINTENDENCIA. 1.** Realizar oportunamente el pago del canon de arrendamiento mensual, la suma estipulada previamente por al arrendador. **2.** Procurar el buen uso del inmueble y el total desarrollo del objeto del contrato según los términos del mismo. **3.** Cuidar del inmueble, los bienes y servicios que se le entreguen en virtud del contrato de arrendamiento. En caso de presentarse daños o deterioros causados por el indebido uso o acciones imputables al mal uso del mismo; el arrendatario efectuará los arreglos correspondientes de manera oportuna y eficaz. **4.** No subarrendar el inmueble sin autorización del Arrendador. **5.** Avisar oportunamente al Arrendador de cualquier perturbación y de toda acción que contra su derecho en el inmueble se intente. **6.** Restituir el inmueble arrendado en las mismas condiciones que lo recibió todo esto es virtud del acta de inventarios entregada al inicio del contrato; salvo al deterioro causado por el debido uso y goce del inmueble. **7.** Informar al arrendador de la restitución anticipada del inmueble debidamente justificado y de forma escrita, si se llegase a presentar el caso. Lo anterior en un término no menor a treinta días (30) hábiles. **8.** A la entrega del Inmueble la Superintendencia entregara los bienes muebles arrendados, con el desgaste normal ocasionado por el uso de los mismos. **9.** Utilizar el inmueble arrendado para el desarrollo del objeto previsto. **10.** La Superintendencia podrá dar por terminado anticipadamente el contrato del inmueble como el de los bienes muebles, previo acuerdo entre las partes, informando dicha situación con antelación no menor a 30 días calendario. **CLAUSULA DÉCIMA.- Cesión del arrendamiento.** Los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato no podrán ser cedidos ni transferidos por EL ARRENDADOR sin el consentimiento previo y escrito por parte de LA SUPERINTENDENCIA. Igualmente, LA SUPERINTENDENCIA no podrá subarrendar el inmueble, ni cederlo, ni darle destinación diferente a lo pactado, salvo expresa autorización DEL ARRENDADOR. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN Y OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR: A) Supervisión:** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por el Coordinador del Grupo de Infraestructura o quien delegue el ordenador del Gasto. **B) Obligaciones del Supervisor:** 1) Velar por la correcta y oportuna ejecución del contrato. 2. Informar por escrito cualquier situación que pueda afectar el cumplimiento del objeto, el plazo o el valor del contrato. 3.) Informar con la debida anticipación cualquier modificación, aclaración, adición en tiempo o en valor que deba hacerse al presente contrato, así como estado de las obligaciones económicas y del término de ejecución. 4) Elaborar y suscribir las constancias sobre cumplimiento o recibo a satisfacción del servicio pactado, siempre que haya una correcta y oportuna ejecución del contrato. 5) Las demás que legal y administrativamente le competan, en especial, las previstas por la Resolución 11720 de fecha 26 de septiembre de 2018, por la cual se adoptó el Manual de Supervisión o Interventoría de los contratos de LA SUPERINTENDENCIA. **PARÁGRAFO.-** El supervisor del contrato será responsable por los hechos, acciones y omisiones que le fueren imputables, legal y administrativamente en los términos previstos en el artículo 51 de la ley 80 de 1993 y la Resolución 11720 de fecha 26 de septiembre de 2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- Inhabilidades e incompatibilidades. EL ARRENDADOR** declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas por el artículo 8 de la ley 80 de 1993, conforme con lo dispuesto por el numeral 7º del artículo 26 de la misma ley. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- Documentos del contrato**. Integran y precisan las condiciones de este contrato los siguientes documentos: **a).** Los Estudios Previos. **b).** Certificado de disponibilidad presupuestal. **c).** Certificado de Matrícula Inmobiliaria. **d).** Copia de Escritura Pública. **e).** Anexo técnico e Inventario de los bienes muebles arrendados determinando su condición y estado de los mismos. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- Indemnidad.- EL ARRENDADOR** mantendrá indemne a la Superintendencia de Notariado y Registro contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por él o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- Solución de Controversias.-** La solución de las controversias contractuales que surjan de la ejecución del presente contrato serán resueltas a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos. En caso de que persistan las diferencias, las partes quedarán en libertad para recurrir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- Penal Pecuniaria:** En caso de presentarse por parte del

ISO 9001 icontec
IQNet

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE No. 915 DE 2018, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO NIT 899.999.007- 0 Y FULVIO ALEXANDER HERRERA OTAYA, CON C.C. 94.371.836, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MOCOA (PUTUMAYO).

ARRENDADOR incumplimiento parcial, total y/o se declare por parte de un juez la terminación del contrato, éste pagará a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO:** La suma resultante de la cláusula penal se hará efectiva directamente por **LA SUPERINTENDENCIA**, pudiendo acudir para el efecto al respectivo descuento del valor o saldo del contrato, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y el Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Domicilio**.- Para todos los efectos del presente contrato, se tiene como domicilio contractual a la ciudad de Bogotá D.C. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- Perfeccionamiento y ejecución.** El presente contrato se perfecciona con la firmas de las partes. **La SUPERINTENDENCIA** realizará el correspondiente registro presupuestal y acta de inicio.

Para constancia se firma en Bogotá D. C., el

LA SUPERINTEDENCIA **EL ARRENDADOR**

WILLIAM ANTONIO BURGOS DURANGO
SECRETARIA GENERAL

FULVIO ALEXANDER HERRERA OTAYA
C.C. 94.371.836

Proyectó: Daniel Palacios – Profesional Esp. Dirección de Contratos.
Revisó y aprobó: Leonel Riveros Díaz. Director de Contratación (e).